

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00058-00

AUTO No. 591

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiada la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurado por **JAIME ANDRES PATIÑO GONZALEZ** en contra del menor **J.A.P.P.**, representado por **VALENTINA PERDOMO JIMENEZ**, se advierte de manera clara que la misma no es competencia de esta ciudad, ya que en la demanda y en el acápite de notificaciones se indica que el domicilio del menor es en la “*Vereda ZABALETAS (sic), kilometro (sic) 74 Vía Buena Ventura (sic) Buga (Valle del Cauca)*”, correspondiéndole por tanto, a los Juzgados Promiscuos de Familia de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca.

Adicionalmente, a pesar de que el asunto fue conocido por juez distinto que lo remitió aquí por competencia, no hay lugar a formular conflicto de competencia con aquel, por no estimar que sea aquel el que tenga la competencia por el factor territorial, sino al que se enviará por este despacho.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por competencia.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** de plano por falta de competencia la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurado a través de apoderada judicial por **JAIME ANDRES PATIÑO GONZALEZ** contra el menor **J.A.P.P.**, representado por **VALENTINA PERDOMO JIMENEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-**REMITIR** el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Familia Reparto de Buenaventura (Valle) a fin de que sirva asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ